

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 05 de octubre de 2022.

Señora Juez en la fecha me permito dar cuenta a usted con la presente demanda ordinaria laboral, asignada a este juzgado por reparto en línea por acta del 03-10-2022, cuya apoderada demandante es la Dra., MARIA ALEJANDRA GONZÁLEZ ESCOBAR, quien se encuentra activa en la página web SIRNA. No se presenta medida cautelar. Provea lo de ley.

INGRID MILENA RUIZ ALVAREZ
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00151-00
Demandante:	MARCO FIDEL MAUSA LUGO
Demandado	CRISTINA ISABEL BURGOS DE ASSIS
	JORGE ABRAHAM ASSIS BURGOS
	ANTONIO MIGUEL ASSIS BURGOS
	ALBERTO JOSÉ ASSIS BURGOS
Asunto:	INADMISION DE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIA

ASUNTO A DECIDIR

Revisada la demanda de la referencia recibida por reparto en línea, en aras a resolver lo concerniente a si se admite o no, esta célula judicial se permite revisar el libelo demandatorio, de la siguiente manera.

Se trata de una demanda ordinaria laboral de **primera instancia**, de la cual desde ya se advierte ostensiblemente que, no cumple con el requisito de que trata el numeral 6º de la Ley 2213 de 2022, medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 que a letra dice:

Artículo 6. Inciso 5º Demanda. (...)

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de

ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...)

En el caso de marras es evidente que el demandante solo surtió el trámite exigido por la ley en lo que respecta a los demandados ALBERTO JOSE y ANTONIO MIGUEL ASSIS BURGOS, que aun cuando residen en el mismo domicilio: 21 carretera vía al coco finca 26 apartamento 02, Barrio las palmas primera etapa, finca Burgos Assis, Cereté –Córdoba, envió para ellos en forma separada la comunicación pertinente a través de correo certificado, omitiendo esta práctica en relación a los demás demandados CRISTINA ISABEL BURGOS DE ASSIS y JORGE ABRAHAM ASSIS BURGOS.



GUÍA NÚMERO 9153130601



GUÍA NÚMERO 9153130587

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de cinco **(05) días** a la parte demandante para que subsane el yerro advertido en líneas que anteceden, como así lo establece el **inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.**, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté – Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por el señor MARCO FIDEL MAUSA LUGO identificado con C.C. N° 7.376.588 en contra de los señores CRISTINA ISABEL BURGOS DE ASSIS identificada con C.C. N° 25.842.509, JORGE ABRAHAM ASSIS BURGOS identificado con C.C. N° 78.027.127; ANTONIO MIGUEL ASSIS BURGOS identificado con C.C. N° 78.023.963; y ALBERTO JOSÉ ASSIS BURGOS con C.C. N° 78.025.899, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane las falencias expuestas en líneas que anteceden, conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: TENER a la abogada MARIA ALEJANDRA GONZÁLEZ ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.676.239 de Itagüí, y portadora de la tarjeta profesional número 350.862 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**